



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 488/2011

Y VISTO

Que mediante Ordenanza N° 483/2011, emanada de este H. C. D. con fecha 01 de Junio del año en curso, se adjudicó a la empresa Cantervial S.R.L. la continuación de la obra “PAVIMENTACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD”, sobre Avenida San Martín de nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO

Que esa arteria se ve sometida a tráfico intenso, principalmente de camiones que transportan cargas pesadas, lo que provoca frecuentes roturas de las cañerías de distribución de agua potable.

Que esta situación hace que resulte desaconsejable el asfaltado de dicha arteria si previamente no se ejecuta la de Nueva Red de Agua Potable que se encuentra pendiente en la actualidad.

Que por lo expuesto, deberá suspenderse la ejecución de la pavimentación y en consecuencia, dejar sin efecto lo estatuido en la Ordenanza 483/2011 en cuanto a la adjudicación a la Empresa CANTERVIAl S.R.L. de la realización de la obra “PAVIMENTACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD”, tramo Av. San Martín, por el monto de Pesos Setecientos Ocho Mil (\$ 708.000,00.-).

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: **SUSPÉNDASE** la obra “PAVIMENTACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD”, tramo Av. San Martín, hasta tanto se logre la ejecución de la de Nueva Red de Agua Potable en ese sector.

Artículo 2º: **CANCÉLASE** a la Empresa CANTERVIAl S.R.L. la Adjudicación de la realización de la obra “PAVIMENTACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD”, tramo Av. San Martín, por el monto de Pesos Setecientos Ocho Mil (\$ 708.000,00.-).

Artículo 3º: **ELÉVESE** copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación, hecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Obispo Trejo, a 17 días del mes de Noviembre de 2011.-